

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00298**

Atendiendo las actuaciones que preceden, se dispone:

I. Tener por revocado el poder conferido al abogado JOSE RICARDO URREGO GARCÍA y reconocer personería al abogado JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO como apoderado de la entidad demandante, Conforme a lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

II. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 5 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **VÍA FACTORING S.A.S**, en contra de **MARTHA ISABEL GARCÍA, TRANSFORMADORA DE METALES S.A.S** y **ALIANZA PROSUMA S.A.S**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se le enviaron las diligencias de notificación, a la direcciones electrónicas martha.60garci@hotmail.com y juridicaprosuma@gmail.com, las cuales fueron positivas y cuentan con acuse de recibo y apertura de fecha 31 de agosto de 2022, quienes dentro del término para pagar o excepcionar, guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$4.600.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. _____ 23 _____ Hoy ____ 24-05- 2023 _____</p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
